



**VISTOS:** El Informe N° D000006-2022-INDECI-SEC TEC PAD de fecha 27 de marzo del 2023, de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI; Oficio N° 001386-2023-SERVIR-GDSRH de fecha 06 de marzo del 2023;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), es un Organismo Público Ejecutor, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera para su gestión, cuenta con Personería Jurídica de Derecho Público Interno, de conformidad con el artículo 1º, de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM;

Que, mediante Informe N° 000269-2023-SERVIR-GDSRH de fecha 06 de marzo del 2023, el Ejecutivo de Supervisión de Fiscalización de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, **LUIS ALVARO SOLORZANO YABAR**, informa al Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, **CRISTIAN COLLINS LEON VILELA**, que la entidad (INDECI) no cumplió con la obligación expresamente prevista de verificación de los impedimentos conforme lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley 31419, aprobado por Decreto Supremo Nro. 053-2022-PCM, respecto de los cargos de Directores de la Dirección de Preparación y Dirección de Políticas, Planes y Evaluación, mediante el Informe Técnico N° D000060-2022-INDECI-RRHH de fecha 17 de junio de 2022;

Recomendando iniciar las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades en la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces de la Entidad, por el incumplimiento de la obligación de verificación dispuesta en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Nro. 31419, en cuanto a la verificación de los impedimentos de los directores de la Dirección de Preparación (DIPRE) y Dirección de Políticas, Planes y Evaluación (DIPPE), que generó la inobservancia íntegra de la citada disposición complementaria, debiéndose remitir el presente informe de resultados a la Secretaría Técnica de las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, a través del Oficio N° 001386-2023-SERVIR-GDSRH de fecha 06 de marzo del 2023, el Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, **CRISTIAN COLLINS LEON VILELA**, comunica al Secretario General del Instituto Nacional de Defensa Civil, los



resultados de supervisión en el marco del operativo de cumplimiento de la Ley N° 31419 y su Reglamento, remitiendo el Informe N° 000269-2023-SERVIR-GDSRH, para atención y acciones de implementación de las recomendaciones;

Que, con Memorandum N° D0000104-2023-INDECI-SEC GRAL de fecha 09 de marzo del 2023, el Secretario General del Instituto Nacional de Defensa Civil, remite a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el oficio N° 0001386-2023-INDECI-GDSRH de fecha 06 de marzo del 2023, informando el incumplimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos al no haber evaluado adecuadamente los perfiles para los cargos de los Directores de Preparación y de Políticas Planes y Evaluación; además, de haber presentado información incompleta y no haber realizado la revisión de los curriculum Vitae de los funcionarios de los Registros: RNSSC, REDERECI, REDAM, entre otros aspectos;

Que, es preciso señalar que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", respecto de la Secretaría Técnica de las Autoridades del PAD, señala que esta tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras;

Que, al respecto, el tercer párrafo del artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que la Secretaría Técnica depende funcionalmente de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces. Esta dependencia obedece al rol que esta última posee para la gestión de los recursos humanos e implementación de los procesos y subsistemas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, previsto en el Decreto Legislativo N° 1023;

Que, de conformidad con el numeral 2.6 del Informe Técnico N° 000369-2020-SERVIR-GPGSC, en los casos en que se presente una denuncia contra el Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces (sea servidor o ex servidor), quien tiene la condición de Jefe Inmediato del Secretario Técnico por la relación de dependencia existente entre ambos, corresponderá que se siga el trámite de abstención del Secretario Técnico por la causal pertinente, de ser el caso; en virtud de lo dispuesto en el artículo 99° del TUO de la LPAG;

Que, en virtud a ello, el Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Defensa Civil, a cargo del señor **Jaime Medardo Viera Peña**, ha formulado la **abstención**, respecto a iniciar las investigaciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades que pudiera corresponder contra el señor **Wilmer Miguel Huangal Espinal**, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, por los hechos señalados en el Oficio N° 001386-2023-SERVIR-GDSRH; por considerarse incurso en la causal de abstención regulada en el numeral 5°



del artículo 99° del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, la acotada disposición normativa señala que: *"La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente. (...)"*;

Que, el numeral 2.7 del Informe Técnico N° 000369-2020-SERVIR-GPGSC, precisa que, de encontrarse el Secretario Técnico en alguna de las incompatibilidades señaladas en el artículo 99° del TUO de la LPAG, el titular de la entidad deberá designar a un suplente para que dé trámite a la respectiva denuncia y emita el informe de precalificación correspondiente. De igual modo, este Secretario Técnico Suplente será el que brindará apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario que corresponda;

Que, habiéndose configurado la causal de abstención prevista en el numeral 5° del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y a fin de no afectar el normal desenvolvimiento del procedimiento administrativo disciplinario, en atención a lo dispuesto por el numeral 99.5 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde designar un Secretario Técnico Suplente que asuma la condición para tramitar la denuncia presentada;

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que para efectos del Sistema Administrativo de Recursos Humanos se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad, por lo que de acuerdo a lo señalado en el artículo 9° del ROF del INDECI, la Secretaría General es la más alta autoridad administrativa de la Entidad;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004 - 2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aceptar el pedido de abstención formulado por el Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Defensa Civil, a cargo del señor **JAIME MEDARDO VIERA PEÑA**, de la competencia para iniciar las investigaciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades a corresponder sobre los hechos señalados en el Oficio N° 001386-2023-SERVIR-DGSRH, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Designar, a la señora **CLAUDIA ELENA BALLÓN SALCEDO**, como Secretaria Técnica Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Defensa Civil, autoridad competente para iniciar las investigaciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades a corresponder sobre los hechos señalados en el Oficio N° 001386-2023-SERVIR-DGSRH.

**Artículo 3º.-** Notificar la presente resolución al servidor **JAIME MEDARDO VIERA PEÑA**, en su condición de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Defensa Civil, para su conocimiento y aplicación estricta, y; a la señora **CLAUDIA ELENA BALLÓN SALCEDO**, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase;

Firmado Digitalmente

**CESAR AUGUSTO NEGRETE VENEGAS**  
SECRETARIO GENERAL  
Instituto Nacional de Defensa Civil